

Aplicación Técnica nº 2/2012

Asunto: Activos adicionales de garantía de operaciones y medidas de control de riesgos

1. OBJETO DE LA APLICACIÓN

Las Cláusulas Generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España, aprobadas por su Comisión Ejecutiva en fecha 11 de diciembre de 1998 y modificadas por diversos acuerdos posteriores (en adelante "Cláusulas Generales"), establecen las condiciones que, dentro de su ámbito de aplicación, son válidas para la admisión de activos en garantía de las operaciones de política monetaria (Cláusula VI). El Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo ("BCE") aprobó el 14 de diciembre de 2011 la Decisión sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2011/25; DOUE 22/12/2011). Por medio de este acuerdo se establece, entre otras medidas, la posibilidad de admisión de determinados derechos de crédito adicionales a los ya aceptables según el anexo I de la Orientación BCE/2011/14, sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema ("Documentación General"). El 9 de febrero de 2012 el Consejo de Gobierno del BCE aprobó los criterios generales que deben cumplir las medidas nacionales sobre criterios de admisibilidad y medidas de control de riesgos para la aceptación temporal de otros derechos de crédito como garantía en las operaciones de crédito del Eurosistema, así como los requisitos de información que deben seguir estas medidas y su revisión semestral por el BCE, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión BCE/2011/25

En la misma fecha el Consejo de Gobierno del BCE aprobó la propuesta de Banco de España sobre criterios de admisibilidad y medidas de control de riesgos para la aceptación temporal de otros créditos adicionales como garantía en sus operaciones de política monetaria.

Consecuentemente, la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en acuerdo de 15 de febrero de 2012, aprobó la modificación de las "Cláusulas Generales" estableciendo las modificaciones temporales correspondientes. Estas consisten en la aceptación, de forma temporal, de ciertos préstamos no hipotecarios que estando al corriente de pago, no cumplen actualmente los requisitos generales estipulados con anterioridad, así como la posibilidad de aceptar ulteriormente nuevos préstamos no hipotecarios. El objeto de esta Aplicación Técnica es precisar el contenido de dichos cambios temporales. Por tanto, a partir del 21 de febrero de 2012, los activos adicionales de garantía de operaciones del Banco de España se regirán, además de por las normas expresadas y la Aplicación Técnica 1/2012, por las normas que a continuación se expresan.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ACTIVOS ADICIONALES

Además de los activos no negociables descritos en la sección 2.2 de la Aplicación Técnica 1/2012 serán admisibles, de forma temporal, como activos de garantía de las operaciones de política monetaria del Banco de España los préstamos al corriente de pago a empresas no financieras y organismos del sector público, que no sean hipotecarios, denominados en euros o en otras de las principales divisas, cuyo riesgo de crédito estimado, según la valoración realizada por el Banco de España a partir de fuentes fiables, tenga una probabilidad de impago igual o inferior al 0,4% en un horizonte temporal de un año.

A partir del 24 de febrero de 2012 serán asimismo admisibles, de forma temporal, como activos de garantía, los préstamos no hipotecarios al corriente de pago a empresas no financieras y organismos del sector público, cuyo riesgo de crédito estimado según valoración realizada por el Banco de España a partir de fuentes fiables a su criterio, tenga una probabilidad de impago igual o inferior al 1% en el horizonte temporal de un año.

Estos activos adicionales deben cumplir las condiciones establecidas en la Aplicación Técnica 1/2012, en especial las contenidas en el apartado 2.1.3 relativas a vínculos estrechos y las recogidas en el punto 2.2. En caso de discrepancia entre esta Aplicación Técnica 2/2012 y la Aplicación Técnica 1/2012, prevalecerá la Aplicación Técnica 2/2012.

3. VALORACIÓN DE SOLVENCIA

En relación con lo establecido en el Apartado 3 de la Aplicación Técnica 1/2012 (“Sistemas de valoración de solvencia”), el riesgo de crédito mínimo estimado aceptable para los activos adicionales descritos en el punto anterior, deberá ser igual o inferior al 0,4%, o igual o inferior al 1% a partir del 24 de febrero de 2012, en términos de probabilidad de impago en un horizonte temporal de un año, según la valoración realizada por el Banco de España a partir de fuentes fiables. La aceptación de dicha calidad crediticia mínima atribuida al acreditado se realizará teniendo en cuenta valoraciones suficientemente fiables a juicio del Banco de España.

4. VALORACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS BANCARIOS

Los préstamos denominados en euros aceptados en garantía conforme a lo dispuesto en esta Aplicación Técnica serán valorados por su saldo dispuesto corriente en términos nominales. A dicho importe se le añadirá el importe actual de los intereses devengados hasta la fecha de aplicación, conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 de la Aplicación Técnica 1/2012

Los préstamos denominados en otras divisas serán valorados por el contravalor en euros de su saldo dispuesto corriente en términos nominales, Los tipos de cambio para cálculo de contravalor serán actualizados semanalmente con los publicados en el Boletín Oficial del Estado. Las valoraciones serán aplicables a partir del cierre de cada lunes.

A las valoraciones resultantes de los préstamos denominados en divisas se les aplicará una reducción del 16% a los denominados en dólares estadounidenses, dólares canadienses, dólares australianos, libras esterlinas y francos suizos. Una reducción del 26% se aplicará a los préstamos denominados en yenes japoneses.

5. RECORTES AL VALOR DE LOS PRÉSTAMOS

Se aplicarán los siguientes recortes a todos los préstamos adicionales admitidos con arreglo a lo dispuesto en esta Aplicación Técnica:

	<u>PD menor o Igual a 0,1%</u>	<u>PD menor o igual a 0,4%</u>	<u>PD menor o igual a 1%</u>
con vida residual hasta 1 año	10,0%	17,5%	42,0%
con vida residual desde 1 hasta 3 años	17,5%	34,0 %	62,0%
con vida residual desde 3 hasta 5 años	24,0%	46,0%	70,0%
con vida residual desde 5 hasta 7 años	29,0%	51,0%	78,0%
con vida residual desde 7 hasta 10 años	34,5%	55,5%	78,0%
con vida residual mayor de 10 años	44,5%	64,5%	80,0%

6. MEDIDAS CONTROL DE RIESGOS

El Banco de España podrá establecer límites a la utilización de este tipo de colateral por las contrapartidas.

7. ENTRADA EN VIGOR

Esta Aplicación Técnica entrará en vigor el 21 de febrero de 2012.

Javier Alonso
Director General de Operaciones
Mercados y Sistemas de Pago